



HAL
open science

Inquisición y prensa periódica en la segunda mitad del siglo XVIII

Elisabel Larriba

► **To cite this version:**

Elisabel Larriba. Inquisición y prensa periódica en la segunda mitad del siglo XVIII. Cuadernos de Ilustración y Romanticismo, 2005, La inquisición y sus ecos, 13, pp.77-92. halshs-01546545

HAL Id: halshs-01546545

<https://shs.hal.science/halshs-01546545>

Submitted on 24 Jun 2017

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



Distributed under a Creative Commons Attribution - NonCommercial - NoDerivatives 4.0 International License

INQUISICIÓN Y PRENSA PERIÓDICA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

Elisabel LARRIBA
(Université de Provence, UMR Téléme)

Aceptado: 19-IX-2005.

RESUMEN: *Apoyándose en censuras inquisitoriales, el artículo analiza las reacciones del Santo Oficio ante la prensa ilustrada del siglo XVIII, reacciones sorprendentemente tardías y por lo tanto ineficaces. Palabras clave: prensa, censura, Ilustración.*

ABSTRACT: *Using inquisitorial censors, this article analyzes the reactions of the Spanish Inquisition towards the Enlightenment press during the eighteenth century, which were surprisingly late and consequently ineffective. Keywords: press, censure, Enlightenment.*

La prensa conoció en España un despertar tardío y unos inicios penosos en razón de la inexperiencia, cuando no de la mediocridad, de los primeros publicistas y del menosprecio o recelo tanto de un público en ciernes como de las autoridades civiles y eclesiásticas, reacias a cualquier novedad.¹ Pero si el género fue durante largo tiempo considerado como una especie de infra-literatura, consiguió, tras varios tropiezos, imponerse, hasta convertirse, en particular a partir de los años 80 (gracias a la aparición de periódicos de destacado mérito), en uno de los principales vectores de difusión de la Ilustración y de manera más general de la cultura y de la información que dejaban de ser el coto reservado de una élite intelectual y/o económica.² Al tomar conciencia de las increíbles posibilidades ofrecidas por un género que permitía moldear la opinión pública, el poder

¹ Sobre la historia de la prensa española dieciochesca véase en particular la obra magistral de P.-J. Guinard, *La Presse espagnole de 1737 à 1791. Formation et signification d'un genre*, Paris, Centre de Recherches Hispaniques, 1973, 572 pp.

² Elisabel Larriba, *Le Public de la presse en Espagne à la fin du XVIIIe siècle (1781-1808)*, Paris, Honoré Champion, 1998, 403 pp.

político se arriesgó incluso en propiciar su desarrollo. Basta, a modo de ejemplo, con recordar la actitud de un Floridablanca quien enristró la lanza a favor de *El Censor* (cuya publicación venía obstaculizada por el Consejo de Castilla) y demás hojas periódicas al promulgar la famosa Real Orden del 19 de mayo de 1785 (considerada como la primera ley de prensa española) en la que declaraba rotundamente:

[...] reflexionando que este género de escritos, por la circunstancia de adquirirse a poca costa y tomarse por diversión, logra incomparablemente mayor número de lectores que las obras metódicas y extensas, donde se hallan las mismas o semejantes especies, y que por consecuencia contribuyen en gran manera a difundir en el público muchas verdades o ideas útiles, y a combatir por medio de la crítica honesta los errores y preocupaciones que estorban el adelantamiento en varios ramos, le ha parecido necesario tomar un medio legal que facilite la publicación de semejantes escritos, sin que el Consejo se embarace de ellos, ni las formalidades y solicitudes retraigan a los literatos, las cuales pueden haber contribuido a que esta clase de obras jamás haya logrado consistencia entre nosotros.

Su interés por la prensa de la que fue un lector apasionado, no le impidió, como bien se sabe, al temer el contagio de las ideas revolucionarias procedentes de Francia, prohibir, el 24 de febrero de 1791, la publicación de todos los periódicos, exceptuando los oficiales (*Gaceta de Madrid*, *Mercurio*) y el *Diario de Madrid*.³ Sin embargo, esa medida tan radical de ningún modo selló la desaparición de ese novedoso género que no tardó en resucitar de sus cenizas, bajo el impulso de Godoy, quien, en sus *Memorias*, se vanagloriaba de haber restaurado en España las Luces, víctimas de la desastrosa política cultural de Floridablanca.⁴ Ahora bien, incluso cuando la prensa fue considerada como un «ministro auxiliar del gobierno» (expresión utilizada en 1795 por Juan Antonio de Olavarrieta),⁵ no pocos fueron los candidatos a publicistas que no consiguieron el indispensable y codiciado *imprimatur*.⁶ Y quienes lo obtuvieron iniciaron entonces una aventura tan apasionante como arriesgada. Al asumir el papel de «Don Quijote del mundo filosófico» (reivindicado por Cañuelo y sus epígonos) se exponían a «dar con la Iglesia», convirtiéndose en víctimas potenciales del Santo Oficio que, con el total beneplá-

³ *Ibid.*, pp. 121-126.

⁴ Elisabel Larriba, «Manuel Godoy, protecteur des Lettres et des Arts. Réalité et mythification dans les *Mémoires du Prince de la Paix*», *Bulletin d'Histoire contemporaine de l'Espagne* (C.N.R.S – Université de Provence), en prensa.

⁵ A.H.N., Consejos, leg. 5566, exp. 100. Véase la «Apertura a la suscripción del Diario Gaditano, Literario, Comercial, Histórico, Político y Económico» que acompaña la solicitud de impresión depositada en 1795 por Juan Antonio de Olavarrieta (personaje singular sobre el que Beatriz Sánchez Hita está preparando una tesis que esperamos con mucha impaciencia).

⁶ Elisabel Larriba, «La Presse espagnole à la fin du XVIII^e siècle et la censure d'Etat: les projets de création de périodiques refusés par le Conseil de Castille de 1791 à 1808», *Individu et autorités: positions de la Presse des Lumières. Actes du colloque tenu à Nantes 27-29 septembre 2001*, Université de Nantes, Centre de Recherches sur les Identités Nationales et l'Interculturalité - Société Française d'Etude du XVIII^e siècle, 2004, pp. 37-56.

cito del poder, había afilado sus garras tras el estallido de la Revolución francesa.⁷

El tardío y brutal despertar de la Inquisición.

De hecho varios periódicos (siete madrileños y tres de provincias) tuvieron el honor y la desgracia de figurar en el *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar* (el tercero del «siglo que llamamos ilustrado»),⁸ publicado en 1790, siendo Inquisidor General Agustín Rubín de Ceballos.⁹ Tan sólo cuatro de ellos fueron objeto de una condena antes de abrirse la década de los ochenta. Un número de la propia *Gaceta de Madrid* (cuya fecha de publicación ni siquiera se estipuló en el *Índice*)¹⁰ así como la *Gaceta de San Hermenegildo* del 18 de diciembre de 1746¹¹ fueron prohibidos por Edicto del 15 de julio de 1747. Asimismo la *Gazeta de Zaragoza* del 29 de abril de 1755 y el *Mercurio histórico* de diciembre 1765 se mandaron expurgar en marzo (respectivamente) de 1756¹² y de 1766.¹³ Los demás periódicos incluidos en el *Índice* fueron condenados entre 1789 y 1790. En el Edicto del 28 de febrero de 1789 figuraban nada menos que 25 números del famoso *El Censor* (o sea el 14,9 % de la colección completa), de los cuales 24 fueron prohibidos *in totum*,¹⁴ dos del *Correo de los Ciegos*¹⁵

⁷ Véanse al respecto los estudios realizados por los dos mayores especialistas de la cuestión, Marcelin Defourneaux y Lucienne Domergue, autores respectivos de, por ejemplo, *L'inquisition espagnole et les livres français au XVIIIe siècle*, Paris, PUF, 1963, 214 pp., y *Le Livre en Espagne au temps de la Révolution française*, Lyon, Presses Universitaires de Lyon, 1984, 309 pp.

⁸ Sobre el debatido concepto de la Ilustración en España véase el capítulo preliminar de Francisco Aguilar Piñal, *La España del absolutismo ilustrado*, Madrid, Espasa Calpe (colección Austral), 2005, pp. 9-35, y Gérard Dufour, *Lumières et Ilustración en Espagne sous les règnes de Charles III et de Charles IV (1759-1808)*, Paris, Ellipses, 2005.

⁹ *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los reinos y señoríos del Católico Rey de las Españas, el Señor Don Carlos IV. Contiene el resumen de todos los Libros puestos en el Índice Expurgatorio del año 1747, y en los Edictos posteriores, asta fin de Diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia, por mandato del Exmo. Sr. D. Agustín Rubín de Ceballos, Inquisidor General, y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición: impreso de su orden, con arreglo al Ejemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo*, En Madrid, En la Imprenta de Don Antonio Sancha, 1790, 305 pp.

¹⁰ *Ibid.*, p. 110 (a): «*Gaceta de Madrid*. Papel impr. Emp. Como en esta Corte: acaba Con lic. en Madrid en la Impr. de la gaceta, Calle de Acá-Allá. Edicto de 15 de Jul. de 1747».

¹¹ *Ibid.*, p. 110 (a): «*Gaceta de S. Hermenegildo del 18 de Diciembre de 1746*. Papel impreso. Empieza: En este campo se practican: acaba: Berrocal en la Máscara dicha. Edicto de 15 de Julio de 1747».

¹² *Ibid.*, p. 110 (a): «*Gazeta de Zaragoza de 29 de Abril de 1755*. Capítulo de Génova, borra desde S. Sanidad, cuya prudente: asta: que impone un general silencio en dicha materia. Edicto de Marzo de 1756».

¹³ *Ibid.*, p. 180 (a): «*Mercurio Histórico... de Diciemb. de 1765*. Madr. &c. Pag. 317. § *La Ciudad... Paris... Parlamento*, borra, *El Parlamento de París, que obra con más madurez*; asta el § *Renes Capital de Bretaña*. Edicto de Marzo de 1766».

¹⁴ *Ibid.*, p. 50 (b): «*Del Censor*, obra periódica de Madrid, desde el año 1781 Los numm. I, 4, 9, 18, 23, 24, 25, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 70, 71, 75 y 79. Y los numm. 37 y 75. Del num. 35, pag. 552, bórrese todo el §. Que emp. *El fundamento de la potestad*. Edicto de 28 de febrero de 1789».

¹⁵ *Ibid.*, p. 66 (b): «*En el Correo de Madrid*: papel period. Los numm. 161 del Miércoles 7, y el 162 del Sábado 10 de Mayo de 1788. Edicto de 28 de Feb. de 1789».

y otros dos del *Diario de Madrid*.¹⁶ En el Edicto del 10 de mayo del mismo año venían mencionados los ocho primeros números de los efímeros *Discursos literarios políticos y morales* de Julián de Velasco¹⁷ y dos ejemplares del *Semanario literario de Cartagena*.¹⁸ Finalmente por Edicto del 7 de marzo de 1790 se mandaron expurgar un número del *Diario de Madrid*¹⁹ y otro de *El Corresponsal del Censor*.²⁰

El dificultoso desarrollo de la prensa peninsular cuyo encuentro con el público se hizo esperar más de lo deseado, el carácter sumamente efímero de la mayoría de las publicaciones y los rigores de la censura previa que condenaba los publicistas a una indispensable autocensura explican sin lugar a dudas la relativa indiferencia de la Inquisición hacia el género y esto hasta bastante avanzada la centuria. Pero muy diferente fue su actitud a partir de los años ochenta (época en que la prensa, llegada a madurez, se vuelve mucho más audaz) y máxime cuando la lucha contra la hidra revolucionaria se volvió una obsesión para las autoridades tanto civiles como eclesiásticas.

Los números 32 y 35 del *Semanario literario de Cartagena*, publicados los 10 y 31 de agosto de 1787, llegados «casualmente» a las manos del Comendador del convento de religiosos mercenarios de la misma ciudad fueron a los pocos días (el 8 de septiembre) remitidos al tribunal de la Inquisición de Murcia. Los referidos artículos, en que los editores solicitaban el parecer de los «instruidos» sobre el caso de una hermosa holandesa que pagó con la muerte el casarse con un joven tísico al que amaba con pasión, escandalizaron a los calificadores, Fr. Francisco Vidal y Fr. Josef Salinas (ambos del Carmen calzado). Temiendo el impacto que podría tener semejante lance sobre «la juventud, que se deja llevar más bien, de lo que le gusta, y halaga, que de lo que le salva», se valieron en su censura del 26 de octubre de argumentos tan irrelevantes como: «lo que es malo nunca puede ser bueno, ni principio del bien. Esto es lo que llora Inglaterra, u otros Reinos, que perdieron la fe, porque poco a poco se fueron relajando en las costumbres; y a lo último quisieron que lo malo fuese bueno», antes de denunciar con vehemencia los «sentimientos molinísticos» y «el abismo de maldades» vertidos por los autores, para llegar a la fulminante conclusión de que «el papel es acreedor a que se queme, para quitar a la juventud de las manos una arma, que seguramente la ha de

¹⁶ *Ibid.*, p. 76 (a): «En el *Diario del año de 1788*: Los numm. 269 y 270 del Juev. 25 y Vier. 26 de Septie. de 1788. Edicto de 28 de Feb. de 1789».

¹⁷ *Ibid.*, p. 78 (b): «*Discursos Literarios, Políticos y Morales, nueva obra dedicada a la humanidad*. Madrid 1789. Los del num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8. Edicto de 10 de Mayo de 1789. Los demás se permiten».

¹⁸ *Ibid.*, p. 248 (a): «*Semanario Literario de Cartagena*. Los numm. 32 y 35 de los Viernes 10 y 31 de Ag. de 1787. Los demás se permiten Edicto de 10 de Mayo de 1789».

¹⁹ *Ibid.*, p. 293-5 (a): «En el *Diario de Madrid Sábado 13 de Junio de 1789* y *Carta* que emp. *Muy Señor mío, permítame Vm. que le rechace, &c. borra a fin de ella lo sig. La murmuración en las tertulias y otras paradas, siempre ha sido pasto del alma*. Edicto de 7 de Marzo de 1790».

²⁰ *Ibid.*, p. 293-5 (a): «*Del Corresponsal del Censor, la Carta* 39. Está fol. 639 (desp. de unos versos de Lup. Ln. de Argenzola): *Es tan raro el genio: y acaba: que en caridad le est?ota. Sor Palcida de San Zoylo... Sr. Ramón Harnero*. Edicto de 7 de Marzo de 1790».

matar».²¹ Los calificadores de la Corte, Fr. Antonio de la Santísima Trinidad y Fr. Joaquín de la Virgen, en su informe del 18 de enero de 1788, se mostraron todavía más virulentos, acusando por añadidura a los publicistas del más acendrado materialismo por haber osado afirmar, por ejemplo, que ninguno mejor que el «que a una exquisita sensibilidad una la más pura y vehemente pasión amorosa» podría «juzgar de la acción de la ilustre holandesa». Indignados por semejante frase (objeto de nutridos comentarios) que, según ellos, sólo podía dimanar de individuos de suma «avilantez» y sin «ningún temor de Dios, ni del Sto Tribunal de la Inquisición», propusieron no sólo que se prohibieran los referidos números sino que se hiciera a la par «la más severa inquisición sobre la religión de los editores, del autor, y de cualquiera que tenga parte en dicha carta», ya que «por la carta se ha[bía]n hecho reos del más abominable materialismo».²²

Los inquisidores manifestaron la misma intransigencia para con los *Discursos literarios políticos y morales* (de los que se publicaron tan sólo ocho números en los primeros meses de 1789) y su autor Julián de Velasco. Actuando con una celeridad inusual, el Consejo del tribunal de Corte determinó el 28 de marzo que los cuatro primeros números (objeto de la delación) fuesen prohibidos

porque sobre usar de un lenguaje oscuro y capcioso muy propio de los incrédulos y libertinos cuyas obras se dirigen a corromper las costumbres y desterrar el corazón de los fieles la religión y buena moral, contienen respectivamente principios y doctrinas antievangélicas eversivas de toda Religión, gravemente injuriosas a las Supremas potestades temporales y que reproducen el fatal sistema de Hobbes, Espinosa y Helvecio, de las de Volter, Ruso, y otros semejantes monstruos de impiedad y de irreligión.²³

Alarmados por el conocimiento que el periodista tenía de tales autores, ordenaron inmediatamente que se inspeccionara su domicilio y se confiscaran cuantas obras prohibidas se hallasen, que se le interrogase sobre sus eventuales colaboradores, sobre las fuentes que había utilizado y los censores que le habían sido atribuidos, conminándole a interrumpir la publicación del periódico hasta que el tribunal hubiera zanjado el caso. Ordenaron a la par que se examinasen los números 5 y 6 así como todos los que ya hubieran salido a luz. De hecho las ocho primeras entregas fueron prohibidas por edicto del 10 de mayo del mismo año y jamás se volvió a hablar de los *Discursos literarios políticos y morales* que desaparecieron a los cuatro meses de nacer.

En febrero de 1788, el Inquisidor General, brazo ejecutor de lo que se asemejaba a

²¹ A.H.N., Inquisición, Leg. 4500, exp. 6: Censura de Fr. Francisco Vidal y Fr. Josef Salinas, Carmen de Murcia, 26 de octubre de 1787, 8 pp.

²² A.H.N., Inquisición, Leg. 4500, exp. 6: Censura de Fr. Antonio de la Santísima Trinidad y Fr. Joaquín de la Virgen, Madrid, 18 de enero de 1788, 11 pp.

²³ A.H.N., Inquisición, Leg. 4500, exp. 6.

una auténtica «chasse aux sorcières», mandó se examinasen varios ejemplares de *El Observador*, del *Corresponsal del Censor*, del *Duende de Madrid*, del *Correo de Madrid* y de *El Apologista universal*. Las censuras, realizadas por dos padres del Oratorio de San Felipe de Neri (Antonio Quintana y Antonio Torres) y entregadas al Tribunal de Corte tan sólo el 25 de mayo de 1789 y el 12 de febrero de 1790, no dejan lugar a dudas sobre el poco concepto en que tenían esos papeles «publicados sin madura reflexión, y sin conocimiento de las materias».²⁴

*El Observador*²⁵ del atrevido y francófilo Marchena (que se preciaba de seguir las andadas del ilustre *Censor*) fue objeto de una crítica feroz de la que no se salvó ninguno de los cuatro números delatados (sobre un total de seis publicados). El primer discurso, en el cual el autor exponía el plan de la obra y se ensañaba contra los universitarios salmantinos constituía, para los calificadores, un perfecto botón de muestra del «poco juicio, libertad y atrevimiento» del autor que, haciendo alarde de una intolerable libertad de escritura, se reclamaba de la filosofía, concepto que les olía a azufre y definían como «una licencia, y autoridad despótica de hablar, sin más regla ni principio que la propia reflexión, y meditación». Pero su inquina era a todas luces extensiva a los demás periodistas que, al igual que un Marchena, llevados por «su amor propio» y su «ignorancia» tenían la osadía de «darse a conocer en el público como Maestros ilustradores que conducen al hombre a los altos conocimientos y a la felicidad».²⁶ El tercer discurso, que evocaba las tesis sensualistas, constituía según los censores una total negación de «la necesidad de la mortificación, y de la privación de las cosas del mundo para precaver y sanar las enfermedades espirituales que traen consigo los placeres y lograr la vida del alma», una apología «del placer brutal, y del filosófico. El uno sensual y el otro de una razón corrompida, y desarreglada». En resumidas cuentas difundía, lo que no podían aceptar, una «doctrina falsa, errónea, temeraria, que ofende a los oídos piadosos, inductiva al puro materialismo, y con imágenes obscenas».²⁷ En cuanto a los discursos 5 y 6 (este último con resabio volteriano) fueron calificados de injuriosos para con el sistema universitario (que sin embargo admitían no ser inmejorable) y los teólogos.²⁸ Con lo cual los cuatro discursos fueron prohibidos *in totum* el 5 de junio de 1790 e incluidos en el Edicto del 6 de marzo de 1791, o sea ¡a los cuatro años de desaparecer la obra!

Igualmente justificada les pareció la delación relativa a tres números del *Correspon-*

²⁴ A.H.N., Inquisición, Leg. 4477, exp. 5.

²⁵ *Observador (El)*, Madrid, 1787, 6 números publicados.

²⁶ A.H.N., Inquisición, Leg. 4477, exp. 5: Censura de Antonio Quintana y Antonio Torres, Real Oratorio del Salvador, a 25 de mayo de 1789, fols. 31 y 37-38.

²⁷ *Ibid.*, fols. 31-32.

²⁸ *Ibid.*, fol. 32.

sal del Censor,²⁹ periódico que también reivindicaba su filiación con el famoso «Don Quijote del mundo filosófico». La carta XXII, según la fraseología y los excesos al uso, fue calificada de discurso «temerario, escandaloso, que ofende a los oídos piadosos, capcioso, y que pone en ridículo, y trata con estilo burlesco los abusos en mantener la piedad, y culto religioso».³⁰ Pero difícilmente podían condenar el «buen celo» y la «fogosidad piadosa» del publicista que, erigiéndose en defensor de unas prácticas religiosas depuradas, denunciaba con tono irónico el irreverente apego del vulgo español a las imágenes y exvotos que, para colmo, rayaban a menudo con la obscenidad. Aunque Quintana y Torres afirmaran que esas piadosas manifestaciones echaban sus raíces en un remoto pasado, que no dimanaban de la «crasa ignorancia en que supone el Autor están los pueblos» y que «no pide el mal tanta medicina como receta el Sr. Corresponsal», confesaban entre líneas la existencia de abusos en semejantes prácticas. Si no discrepaban sobre el fondo, lo que no podían admitir los calificadores del Santo Oficio era que dichos errores fueran abiertamente denunciados por un mero periodista (quien, a la par, había hecho de la burla su arma predilecta):

Debía tener presente el Autor [subrayaban] que los pequeños abusos, que inevitablemente se introducen entre los fieles en asunto de piedad toca corregirlos a los que tienen autoridad en la Iglesia; y no a una persona privada, y también desconocida como lo es el Autor. Que asimismo deben corregirse con aquella cordura, y sabia discreción que nace de la caridad y del verdadero celo; y no, como dice el autor, *batiendo estos errores y abusos con la burla*. Últimamente que la simplicidad del pueblo no entiende este género de instrucción satírico-burlesca, y chocarrera; pues en lugar de quedar enseñado con ella queda escandalizado, si no es que le induce a burlarse, o sospechar mal de todo.³¹

El mismo motivo les indujo a proponer la prohibición de la carta XXIV cuyo autor, al parecer un eclesiástico docto, se alzaba con pasión en contra de las falsas devociones tan extendidas en la muy católica España y sabroso manjar para los herejes siempre dispuestos a ridiculizarla. En esta ocasión los calificadores no dudaron en reconocer el carácter pertinente de su razonamiento. «Todo es verdad» afirmaban. Pero ello ni bastaba, ni sobraba para que el fallo fuese favorable. Lo que condenaban una vez más era el medio escogido para difundir esas verdades, «muy impropio y perjudicial»: la prensa, que de ningún modo permitía «instruir con claridad en la materia al pueblo».³²

²⁹ *Corresponsal del Censor (Ed)*, Madrid, 1786-1787, 51 números.

³⁰ A.H.N., Inquisición, Leg. 4477, exp. 5: Censura de Antonio Quintana y Antonio Torres, Real Oratorio del Salvador, a 25 de mayo de 1789, fol. 34.

³¹ *Ibid.*, fol. 33.

³² *Ibid.*, fols. 34-35: «Aunque (como decimos) son verdades las que expone el Autor es un medio muy impropio, y perjudicial el de este papel: pues además de quedarse en meras declamaciones, y censuras y no instruir con claridad en la materia al pueblo: éste que ve (por ejemplo) que continúan el Via crucis notado de errores sospechará mal de lo que es verdad como de lo que no lo es. Por lo que reputamos de perjudiciales estos papeles, y que inducen al desprecio de la piedad; por esto son temerarios, peligrosos, inductivos al error. Por

Muy diferente fue la reacción de los calificadores ante la carta XXXIX, en la que, valiéndose de la pluma de una supuesta monja, el atrevido corresponsal ofrecía al público una visión demoledora de la vida conventual regida por preocupaciones más mundanas e incluso frívolas que espirituales. La referida carta fue delatada al comisario del Santo Oficio de Torrelabeña por Fr. Martín Callejo, del Colegio de Misiones de San Antonio de Cogolludo, el 18 de enero de 1788, al intuir que contenía proposiciones «muy malas» y tanto más dañosas que venían impresas y «andando en manos de todos».³³ El celoso religioso no juzgó útil remitir el ejemplar inculpativo por no ser suyo y «porque vendiéndose en Madrid públicamente, estará bien extendid[o], y fácilmente podría verse».³⁴ Sin embargo, las numerosas citas que proporcionó bastaron para convencer al tribunal de la Inquisición de Toledo de la gravedad del asunto. Los calificadores, Fr. Esteban Camargo e Isidro de la Concepción, horrorizados por lo que leyeron, dictaminaron que se debía prohibir la referida carta por ser «injuriosa a las sagradas religiones» y que convenía proceder contra su autor por ser éste «sospechoso de Herejía».³⁵ Pero cabe notar que la mayor parte de su informe estribaba en una condena enfurecida, no del *Corresponsal del Censor*, sino de la prensa en general que, según afirmaban, ocupaba un lugar privilegiado en el panteón de las «producciones de tinieblas» que vio nacer «este siglo que llaman de las luces».³⁶ Su discurso, modélico, es sumamente representativo de la saña que pudo suscitar ese novedoso modo de difusión de las ideas entre los sectores más conservadores de la sociedad y de la enorme frustración que experimentaban al no conseguir asestarle un golpe fatal. Muy conscientes de la especificidad del género, que permitía, a despecho suyo, acceder a un amplio público, declaraban : «Estos papeles periódicos con el pretexto de instruir a la nación la destruyen, y como es corto el volumen y casi nada su costo se difunde el veneno rápidamente por todo el cuerpo». Les enloquecía el apego de ciertos periodistas a la crítica social así como su voluntad de «deshacer errores de todo género, y enderezar tuertos y sinrazones de toda especie, pertenezcan unos y otros a la materia que pertenecieren» (para citar a Cañuelo).³⁷

Han dado [apuntaban] contra lo más sagrado, no hay cuerpo respetable contra el que no se hayan ensangrentado; universidades, religiones, Iglesias, se ven ajadas por unos semi-literatos, que se han

lo que merece la condenación».

³³ A.H.N., Inquisición, Leg. 4478, exp. 17. Delación de Fr. Martín Callejo, capellán, misionero apostólico en el Colegio de Padres Observantes de San Antonio de Cogolludo, 18 de enero de 1788.

³⁴ *Id.* Cabe notar sin embargo que en junio de 1789 el referido ejemplar del *Corresponsal del Censor* obraba todavía en manos de Fr. Martín Callejo como atestigua el comisario del Santo Oficio, Joseph de la Torre y Sanz, quien había recibido la orden de recogerlo.

³⁵ *Ibid.*, Censura de Fr. Esteban Camargo e Isidro de la Concepción, Toledo, 24 de julio de 1788, 2 pp.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ *El Censor*, IV, n° LXVIII, Madrid, 1783, p. 10.

tomado a vara censoria, con ánimo de revolverlo todo, y ponerlo en una miserable confusión.³⁸

Lamentaban sobremanera el carácter laxista (y por lo tanto criminal) de la censura previa, los apoyos de que se beneficiaban los periodistas, la flaqueza del público que se dejaba seducir por sus escritos:

Se concede una libertad ilimitada para imprimir cualquier papel: no se releen, o se releen por otros semejantes, que aprueban cuanto aquellos escriben, siendo unos meros ecos suyos. Les falta celo o valor, o uno y otro juntamente : si ya no van de acuerdo y entran a la parte en sus intereses. Han tomado por arbitrio para vivir y enriquecerse no dejar piedra por mover de las que componen el santuario; y como se ven sostenidos por una parte, aplaudidos por otra, continúan a trabajar una mina que se muestra tan rica.³⁹

Con lo cual, ambos calificadores, en nombre de la preservación de la nación y de las religiones, objeto del «oprobio de la chusma y el desprecio de la canalla más vil», abogaban a favor de remedios radicales y definitivos, invocando la necesidad de emprender una auténtica cruzada (que ya no se podía demorar) en contra de esa nueva y terrible plaga que constituía la prensa:

Se hace [cercioraban] necesario tomar medidas prontas y ejecutivas que corten de un golpe tanto desorden; pues de lo contrario llegará tiempo (...) que no se pueda y haga el mal irremediable. El prohibir uno u otro papelejo es una medicina muy tardía por lo común, no pasa del cutis, y deja se interne el cáncer hasta el corazón; semejante al que quiere detener una inundación que todo lo arrebatara, con tapar uno u otro agujero. Es necesario desenvainar la espada, y usar de toda la autoridad que el Papa y el Rey han depositado en V.S. para detener esta fermentación universal, antes que corrompa toda la masa.

De hecho la carta XXXIX del *Corresponsal del Censor* (que también escandalizó a los calificadores nombrados por el Tribunal de Corte)⁴⁰ fue prohibida por decisión del Consejo el 14 de agosto de 1789, con inclusión en el Edicto del 7 de marzo de 1790, y la misma sanción recayó ulteriormente sobre la totalidad de la obra que figuró en el Edicto de marzo de 1791.⁴¹ Pero, como resaltaron los censores toledanos, la condena,

³⁸ A.H.N., Inquisición, Leg. 4478, exp. 17. Censura de Fr. Esteban Camargo e Isidro de la Concepción, Toledo, 24 de julio de 1788.

³⁹ *Id.*

⁴⁰ Véase la censura realizada por Antonio Quintana y Antonio Torres con fecha del 25 de mayo de 1789 (A.H.N., Inquisición, Leg. 4477, exp. 5, fol. 35 y Leg. 4478, exp. 2, fol. 26).

⁴¹ A.H.N., Leg. 4478, exp. 2. Expediente de calificación de las cartas 22, 24 y 39 que andan impresas con el *Corresponsal del Censor*. «En el Consejo a 5 de junio de 1790. Se prohíbe todo este Papel periódico como comprendido en la regla 10 del Expurgatorio: y por ser inductivo a error, capcioso, temerario, y peligrosas su lectura, pues con pretexto de reformar abusos en materia de culto religioso, se vale de medios impropios, y que inducen al desprecio de la piedad que procuran los libertinos; como se descubre particularmente en las cartas 22, 24 y 39 y téngase presente para el primer edicto.

por muy espectacular que fuese, constituía un sablazo más en el agua teniendo en cuenta que el periódico había dejado de publicarse en 1787.

La misma suerte fue reservada al fugaz *Duende de Madrid* del que salieron a luz seis números entre 1787 y 1788. Antonio Quintana y Antonio Torres, que examinaron los tres primeros, no emitieron la menor crítica en cuanto al plan de la obra (nº 1). Pero condenaron la segunda y la tercera entrega en que Trullench denunciaba la ausencia de vocación de no pocos religiosos y las causas de la decadencia de la disciplina monástica, temas inadaptados a la pluma de un duende así como al público (insuficientemente instruido) al que se dirigía.⁴²

Los números 121, 122 y 123 del *Correo de los ciegos* (de diciembre de 1787), que también recayeron bajo su pluma censoria, versaban sobre el lujo, tema de menor empaque y que quizás hubieran podido juzgar digno de una hoja periódica.⁴³ Pero la religión está en todo. «Como la Iglesia [insistían] no nos ha enseñado en qué precisamente consiste el lujo, ni tampoco los hombres han convenido en conformarse con una idea exacta de esto no podemos dar una censura precisa a este discurso».⁴⁴ A pesar de semejante afirmación y partiendo del principio de que «el lujo es contrario a las costumbres del Evangelio», su análisis del texto fue tan extensa como detallada, no faltando las referencias a varios autores que se habían interesado al tema, como Pufendorf, Leclerc, Fénelon o Mandeville, el «fanático holandés» autor de *The Fable of the Bees: or Private Vices, Publick Benefits* (*La fábula de las Abejas: o vicios privados, virtudes colectivas*, 1714), obra «impía y escandalosa» de la que los calificadores tenían un sorprendente conocimiento y que constituía, a su parecer, la principal fuente del «Discurso sobre el lujo»⁴⁵ que les tocaba examinar y estimaron plagado de «proposiciones falsas, y contrarias al origen y destino de los hombres, y conducta que Dios ha tenido en ellos».⁴⁶ Según los calificadores (siempre prestos a establecer paralelismos con la dañina casta de los filósofos), el colaborador del *Correo de los ciegos*, al presentar el lujo *lato sensu* como el principal estímulo del hombre y una fuente de progreso social, se había dejado cegar por las tesis de «autores delirantes» que tenían la manoseada impudencia de «poner a los hombres en un estado extra-social» y de afirmar que «desplegándoles la razón, fueron progresivamente pensando, y así pasaron del estado de bestias al de raciona-

Edº de Mzo de 1791, nº 18, clas. 2a».

⁴² A.H.N., Inquisición, Leg. 4477, exp. 5: Censura de Antonio Quintana y Antonio Torres, Real Oratorio del Salvador, a 25 de mayo de 1789, fols. 35-36.

⁴³ A.H.N., Inquisición, Leg. 4477, exp. 5: Censura de Antonio Quintana y Antonio Torres, Real Oratorio del Salvador, a 25 de mayo de 1789, más complemento de censura con fecha del 12 de febrero de 1790 (para el número 122).

⁴⁴ *Ibid.*, fol. 37.

⁴⁵ *Ibid.*, fol. 40.

⁴⁶ *Ibid.*, fol. 37.

les». ⁴⁷ Usando a su vez de esa ironía que tanto les exasperaba bajo la pluma de los periodistas, crearon el interesante concepto del «lujo literario que consiste en estudiar todo sin principios: más de lo que llevan sus talentos, y acaso lo que no pide su profesión». ⁴⁸ Si no llegaron a afirmar que ese «lujo literario» figuraba entre los rasgos definitorios de la prensa, a lo menos estaban convencidos de que el autor de ese discurso «de ninguna utilidad» y «mucho perjuicio» se había dejado poseer por él. Y lo mismo pensarían del *Militar ingenuo* (el capitán Aguirre) quien firmó en el *Correo de los Ciegos* del 14 de mayo de 1788 (nº 163) un artículo donde se esgrimía contra el uso abusivo de las alegorías, principal cimiento de paralogismos que, en asuntos de política y de religión, contribuían al atraso del país. Los calificadores, que no vieron o no quisieron ver, por ejemplo, los ataques proferidos en contra de las desigualdades sociales propias de la sociedad del Antiguo Régimen, determinaron «ni cansar la atención del Tribunal, ni tomar[se] el trabajo de destruir con razones unos dislates tan crasos como los de este pensamiento» que juzgaron deberse prohibir por afectar «oscuridad y misterio en donde no lo hay». ⁴⁹

Al fin y al cabo de los cinco periódicos que les tocó censurar el único que les pareció digno de un benévolo interés fue *El Apologista universal* de Fr. Pedro Centeno ⁵⁰ cuyo número 16 (delatado a la Inquisición) no contenía nada reprehensible y «combata[ía] con una sátira bien clara los errores que se publican en algunos libros». ⁵¹ Ello no fue óbice para que su autor, el agustino Fr. Pedro Centeno, que se había granjeado no pocos enemigos al poner su pluma al servicio de la prensa y de las Luces, contara entre las víctimas de la Inquisición, ya que el Tribunal de Corte del Santo Oficio le formó causa en 1790. Acusado de ser jansenista, impío, luterano y hasta ateísta, se salvó de las celdas inquisitoriales gracias a la intervención del propio Floridablanca pero no de la reclusión en un convento de su orden donde, objeto del desprecio de sus correligionarios, moriría en circunstancias trágicas. ⁵² En cuanto al *Apologista universal* (del que el público sólo pudo contemplar los 16 primeros números) desapareció en 1788 víctima éste no de la censura inquisitorial sino de la regia. ⁵³

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ *Ibid.*, fol. 39.

⁴⁹ *Ibid.*, fol. 38.

⁵⁰ *Apologista universal (El). Obra periódica que manifestará no sólo la instrucción, exactitud y belleza de las obras de los autores cuitados que se dexan zurrar de los semi-críticos modernos; sino también el interés y utilidad de algunas costumbres y establecimientos de moda*, Madrid, Imprenta Real, 1786-1788, 16 números.

⁵¹ A.H.N., Inquisición, Leg. 4477, exp. 5: Censura de Antonio Quintana y Antonio Torres, *op. cit.*, fol. 37.

⁵² Elisabel Larriba, «El destino trágico de Fray Pedro Centeno. Impía persecución contra un periodista ilustrado», *Historia 16*, Madrid, nº 242 (junio 1996), pp. 77-82; y «Un Publiciste poursuivi par l'Inquisition: Fr. Pedro Centeno, de l'ordre de Saint Augustin», en *Mélanges offerts au Professeur Guy Mercadier*, Aix-en-Provence, Publications de l'Université de Provence, Etudes hispaniques nº 24, 1998, pp. 301-312.

⁵³ Véase al respecto Inmaculada Urzainqui, «La censura de *La Conquista del Parnaso* y el fin de *El Apologista Universal* (1786-1788)», *Archivum* nº XXXIV (1985), pp. 385-416.

Una medida muy teórica: la expurgación.

La sanción que no siempre fue fulminante no pasó en ciertos casos de la expurgación. Esto sucedió por ejemplo con el artículo, sin gran trascendencia, titulado «Un amigo defensor de los Petimetres Españoles...» que se publicó en el *Diario de Madrid* con fecha del 13 de junio de 1789 (nº 164) y fue denunciado ese mismo día por un celoso vecino de Madrid, Ramón de Castro, molesto ante la afirmación de que «la murmuración en las tertulias y otras paradas, siempre ha sido pasto del alma». Al estimar los quisquillosos calificadores (Fr. Manuel de San Vicente y Fr. Julián de San Jerónimo), en su censura del 16 de junio, que la referida proposición⁵⁴ era «malsonante, escandalosa, temeraria y próxima a error en cuanto aprueba la murmuración, o detracción que es lo mismo; reprobada en las santas Escrituras, y reconocidas de todos los Padres y Teólogos por un pecado»,⁵⁵ el Consejo del Tribunal de Corte ordenó, el 26 de enero de 1790, que la frase incriminada se borrara del artículo, como consta en el Edicto del 7 de marzo del mismo año.

A los pocos meses, el 6 de agosto, se mandó expurgar la «Conclusión del discurso de las pasiones» que figuraba en el número 128 del *Correo de los Ciegos* con fecha del 12 de enero de 1788, lo que se verificó por edicto del 22 de marzo de 1792.⁵⁶ El texto había sido delatado cuatro años antes por un capuchino, Pedro Manuel de Ayala, convencido de que dos párrafos del artículo contenían proposiciones a favor de las teorías de Pelagio y del «insolente Ruso». Los calificadores (Fr. Tomás Muñoz y el Pº Fr. Luis García Benito), en su informe del 17 de julio de 1790, habían estipulado que las doctrinas enjuiciadas podían tener «un sentido sano, o libre de censura, supuesto el concurso general de Dios a nuestras acciones libres». Pero, subrayaron acto seguido que ese sentido sólo lo podían entender los que fuesen «teológicamente instruidos» o sea una escasísima minoría «con respecto de todo el Vulgo en cuyas manos andan estos papeles periódicos». El problema radicaba una vez más en el impacto que el texto podría tener sobre «los más»:

esto es [decían]: Todos los sencillos y menos instruidos expuestos con sus doctrinas al peligro de errar, y caer no sólo en los errores de Pelagio que negó la necesidad de la divina gracia en aquel sentido los que nos enseñan las Sagradas Escrituras, Santos Padres, y Concilios, sino también en los

⁵⁴ «...la murmuración en las tertulias y otras paradas, siempre ha sido pasto del alma; en la reunión de gentes, y en todas épocas ha ocasionado el entretenimiento y diversión, contribuyendo lo mismo el petimetre que el filósofo, y el mozo que el viejo; por último Sr D. Telesforo, me parece, que no se queda Vmd. al respaldo en estos puntos; cuando presenta al público reflexiones originadas o de mucha ociosidad, o de su rara filosofía en vestirse...».

⁵⁵ A.H.N., Inquisición, Leg. 4477, exp. 4. Censura de Fr. Manuel de San Vicente y Pº Fr. Julián de San Jerónimo, Bibliotecario y Consultor de Moral, Madrid, 16 de junio de 1789.

⁵⁶ A.H.N., Inquisición, Leg. 4483, leg. 11.

de los Nuevos falsos Filósofos, que pretenden destruir todo el orden sobrenatural, no conociendo otro Dios, ni otra superior Providencia, que la de su desencantada figurada *Naturaliza*, y más cuando este *discurso de las pasiones* está en su conclusión (y es regular que todo lo esté) escrito en estilo meramente filosófico, y en el mismo idioma, u lenguaje con que nos hablan, y con que vierten sus errores estos Filósofos.⁵⁷

Por edicto de marzo de 1801 se mandó borrar del tercer discurso del *Catón compostelano* (1800) una frase⁵⁸ en que se emitían dudas sobre la existencia de Cainán y se resaltaban las contradicciones de la Biblia al respecto.⁵⁹ Medida que debió parecerle excesivamente misericordiosa al Inquisidor Fiscal de Santiago de Compostela, favorable él a la prohibición de la obra que le parecía presentar preocupantes similes con *El Censor*.⁶⁰ Como recalcó Pedro Martínez de Losada, en su delación del 28 de mayo de 1800, el tema, objeto de controversias, había dado lugar a varias publicaciones (de a folio y en latín) hechas por y para hombres doctos, pero, según él, no había de ser debatido «en un papel de pliego y medio, escrito en idioma vulgar que entienden, leen, y construyen hasta las mujeres, los sastres, los zapateros, y en fin cuantos han ido a la escuela». ⁶¹ Al igual que él, los calificadores nombrados por el tribunal de Santiago estimaron que la divulgación de contradicciones contenidas en los textos sagrados, sin consecuencias entre «personas doctas», tendrían un impacto desastroso entre «el común de los lectores». ⁶²

⁵⁷ *Ibid.* Censura de Fr. Tomás Muñoz y P^e Fr. Luis García Benito, lector jubilado, Madrid, 17 de julio de 1790.

⁵⁸ *Catón compostelano*, n^o 3, pp. 34-35: «el Pseudo Kainan, que prorroga la cronología 460 años, que se le supone de vida, es un personaje desconocido en el texto original, y de todos los escritores hasta el mismo Eusebio; bien que ingerido posteriormente en el Evangelio de S. Lucas (3.V.36) adoptado aquí por la Vulgata, y excluido por ella en el mismo Génesis».

⁵⁹ A.H.N., Inquisición, Leg. 4505, exp. 11.

⁶⁰ *Ibid.* Nota del Inquisidor Fiscal del Tribunal de Santiago de Compostela, 11 de julio de 1800.

⁶¹ *Ibid.* Carta de Pedro Martínez de Losada al Inquisidor del Tribunal de Santiago, en Santiago de Compostela, a 28 de mayo de 1800: «Aunque mi estudio no ha sido mucho (únicamente he concluido los cursos de Teología en la Universidad de Santiago), sé no obstante que hay controversias y disputas entre los Doctores, e Intérpretes Sagrados acerca de la persona, y existencia de Kainan, pero también sé que sus diversas opiniones se hallan en libros por lo común de a folio y latinos, los que leen y estudian sólo hombres doctos, y que saben distinguir entre yerros y yerros, entre yerros sustanciales, e insustanciales, o de pura cronología; y no en un papel de pliego y medio, escrito en idioma vulgar, que entienden y leen, y construyen hasta las mujeres, los sastres, los zapateros, y en fin de cuantos han ido a la escuela. / Todos estos al leer las palabras absolutas y decisivas del Autor, inferirán sin mucho trabajo del Discurso, lo 1^o, que en la Biblia o Vulgata (...) hay manifiestas contradicciones (...), 2^o, que en el Evangelio de Sn Lucas hay cosas que no se deben creer por falsas, erróneas, y malamente ingeridas; y sentada esta consecuencia, ¿Cuántas, y cuáles otras no se pueden y deben de temer de muchos, que están imbuidos de la aprehensión de que en este Siglo ilustrado no necesitan estudiar Teología para saberla?»

⁶² *Ibid.* Censura del P^e M. General Fr. Bernardo Foyo y Fr. Teodoro Mosquera (catedrático de la universidad de Santiago), monasterio de San Martín de Santiago de Compostela, 9 de julio de 1800: «En vista de estas y otras razones, que por no ser difusos omitimos, nos parece que, aunque dicha proposición pueda proferirse sin inconveniente entre personas doctas, que saben distinguir entre la Verdad, y perfección integral de la Edición Vulgata, no debe permitirse en un papelejo, que anda en manos de todos, por ser la dicha proposición *inductiva al desprecio de la Sagrada Escritura, y peligrosa para el común de los Lectores*; y la

Sin embargo tales expurgaciones nos parecen muy teóricas ya que sólo podían surtir efecto en el caso (muy excepcional) de las reediciones, mientras que para los ejemplares que circulaban (vendidos o a la venta) había primero que leer el texto entero para poder tachar el trozo condenado.

Calificadores del Santo Oficio *versus* censores regiois.

El celo de los inquisidores (y por supuesto previamente de los delatores) variaba conforme soplaban los vientos políticos. Así tras un largo periodo en el cual el episcopado gozaba del apoyo del poder (y en particular de Floridablanca) y tras, sobre todo, el episodio del mal llamado cisma de Urquijo, la reacción antijansenista, que siguió la caída del Primer Secretario de Estado, condujo el Consejo de la Inquisición a mandar expurgar, por edicto del 25 de febrero de 1804, dos números del *Mercurio de España* en que se habían insertado extractos de una pastoral de Monseñor Ricci, obispo de Pistoia, los cuales se habían publicado en abril de 1782 y julio de 1788 o sea hacía ya 22 años, para el primero, y 16, para el segundo.⁶³ Semejante decisión podía parecer totalmente fuera de lugar habida cuenta del tiempo transcurrido, pero el carácter igualmente tardío de la denuncia (que remontaba a 1801) demostraba de manera fehaciente que quienes habían adquirido periódicos (o por lo menos parte de ellos) los conservaban cuidadosamente como si de libros se hubiese tratado. Pero recordemos que en el siglo XVIII, e incluso a finales de la centuria, todavía existía cierta confusión entre el mundo libresco y el universo periodístico, como lo demuestra el hecho de que los periódicos que habían conseguido cierta perennidad no se solían vender exclusivamente al número o por suscripción sino también bajo forma de tomos que reunían la producción de varios meses. Tal fue por ejemplo el caso del *Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos* (1797-1808) que totalizaba 599 números y dio lugar a una colección de 23 tomos semestrales.

Ante el creciente apego del público hacia la prensa, Carlos IV, mandó, por Real Orden del 28 de abril de 1804, que se dedicara la mayor atención a la censura de los periódicos existentes y se prohibiera la edición de nuevos. Esa decisión fue no obstante matizada por la cédula del 3 de mayo de 1805 en la cual se especificaba que los nuevos periódicos los autorizaría el rey y que el Juez de Imprentas (de quien dependían todas las licencias de impresión) nombraría a los censores.⁶⁴ Pero ese endurecimiento de la

juzgamos más peligrosa en el día, en que se permite la Biblia en lengua vulgar, y es fácil a cualquiera verificar la antilogía o como pretende el Catón, la contradicción originada del silencio de Moisés, de la que deducirá el Lector poco instruido las consecuencias, que justamente teme el Delator».

⁶³ A.H.N., Inquisición, Leg. 4493, exp. 17.

⁶⁴ Lucienne Domergue, *Tres catas en la censura dieciochesca (Cadalso, Rousseau, Prensa periódica)*, Toulouse, Université de Toulouse-Le Mirail, 1981, p. 122.

política gubernamental en materia de prensa no bastó para aplacar las inquietudes del Santo Oficio. Según Fr. Joseph de Amarilla y Huertos (Inquisidor del Tribunal de Corte), los revisores regios no eran, ni mucho menos, los más cualificados para opinar sobre la ortodoxia política y eclesiástica de los textos que pasaban por sus manos. Así, al transmitir al Inquisidor general, en 28 de noviembre de 1805, el expediente relativo al *Correo de Sevilla* del día 13 (nº 222), denunciado por incluir una epístola en verso sin nombre de autor, declaró con enojo y amargura:

Con esta ocasión nos creemos en el caso de hacer presente a V. E. que no podemos los Ministros del Santo Oficio ser responsables del daño que ocasionan en el Reino estos y otros papeles públicos semejantes pues que, para que se divulguen, es bastante la sola aprobación de los Censores regios : y es indudable que el tal periódico nº 222 no habría visto la luz pública de Sevilla, si el tribunal de aquel Reino lo hubiere antes reconocido.⁶⁵

El referido número fue prohibido, por edicto del 23 de febrero de 1806, incluso para quienes poseían una licencia para leer libros prohibidos, por contener «doctrinas perjudiciales al orden social, inductivas a rebelión, eversivas del respecto debido a las legítimas potestades y otras proposiciones ateas, paganas, escandalosas, sediciosas, e injuriosas al Altar y al Trono» que los censores nombrados por el Santo Oficio (al parecer más sagaces que el revisor del *Correo de Sevilla*) habían «creído descubrir».⁶⁶

La condena, en este caso, fue casi inmediata ya que transcurrieron tan sólo tres meses entre la fecha de publicación del artículo y la del edicto. Pero llegó, como siempre, cuando la mayoría de los ejemplares ya habían sido vendidos, ofreciendo una vez más a la Inquisición una amarga victoria.

La victoria de David contra Goliath.

La prensa española sufrió no pocos ataques por parte de la Inquisición que no podía sino oponerse a esa «libertad de las luces» reivindicada con fuerza por el conde de Cabarrús en las famosas *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública* que dedicó a Godoy en 1795.⁶⁷ En su lucha encarnizada contra la hidra periodística, el Santo Oficio usó muy a menudo de los argumentos

⁶⁵ AH.N., Inquisición, Leg. 4504, exp. 1.

⁶⁶ *Id.* Censura de Fr. Idelfonso Bueno y Fr. Plácido Morales, Madrid, 28 de noviembre de 1805: «Por su estilo enigmático, semejante al de los Oráculos del Gentilismo, es [la epístola] para nosotros un misterio, no siendo Calypos que descifremos enigmas. Diremos no obstante en obsequio de la verdad, y en desempeño de la honrosa comisión con que V. S. se ha dignado honrarnos lo que creemos descubrir a través de sus fanáticas palabras significativas de algo más de lo que expresan».

⁶⁷ Véase la «Carta segunda. Sobre los obstáculos de opinión y el medio de removerlos con la circulación de las luces, y un sistema general de educación», p. 123 de la edición de José Antonio Maravall, Madrid, Castellote Editor, 1973.

más falaces o estrafalarios para justificar la prohibición de tal o cual periódico. Algunas censuras incluso podrían ser consideradas de la mayor comicidad si no hubieran acarreado consecuencias trágicas. En ciertos casos, los calificadores más racionales y quizás más doctos admitieron que algunas de las críticas emitidas por los periodistas eran fundadas, pero para llegar a la misma conclusión: la necesidad de la condena, al no poder tolerar que ciertas verdades se difundieran entre un público cada vez más amplio en el cual todas las clases sociales venían representadas y del que ni siquiera quedaban excluidos los propios miembros del Santo Oficio (desde el humilde alguacil hasta, incluso, el Inquisidor general), lo que se puede comprobar al recorrer las listas de suscriptores que solían publicar los periódicos de la época. Y, como ya demostramos en otra ocasión, algunos de ellos fueron lectores ejemplares que suscribían a varias publicaciones y reiteradas veces lo que no les impidió, habida cuenta de las obligaciones del oficio, emprender una lucha acérrima en contra de la prensa.⁶⁸ Parte de los publicistas que se rozaron con el Santo Oficio consiguieron salir sin mayores perjuicios del temible enfrentamiento, como fue por ejemplo el caso de Beristain, el autor del famoso *Diario Pinciano*.⁶⁹ Otros, como Cañuelo o Centeno, pagaron con creces el atrevimiento de su pluma. Pero a pesar de las múltiples lesiones que sufrió la prensa, ésta seguía en pie. Y no cabe la menor duda de que los inquisidores en su fuero interno sabían perfectamente a finales de la centuria que ya era demasiado tarde para matar a la bestia. Como subrayó Godoy en sus *Memorias* (1836) con una lucidez agudizada por el transcurso del tiempo:

Cuando a los pueblos se les cierran o entornan las ventanas que es justo estén abiertas, pierden la confianza en el Gobierno, y los datos que se les niegan van a buscarlos a otra parte, no sin desdoro y sin peligro del Estado.⁷⁰

⁶⁸ Elisabel Larriba, «Inquisidores lectores de prensa ilustrada», en *Coloquio internacional. El mundo hispánico en el Siglo de las Luces - Salamanca 9-10-11 junio de 1994*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pp. 817-829.

⁶⁹ Véanse al respecto los estudios de Celso Almuñiña Fernández, Ramón García Domínguez, *Proceso inquisitorial a un periodista*, Valladolid, Caja de Ahorros Provincial, 1983, 126 pp., y Paul-Jacques Guinard, «José Mariano Beristain y la Inquisición», en *Iberica I, Cahiers Ibériques et Ibéro-américains de l'Université de Paris Sorbonne*, Paris, 1977, pp. 155-171, así como los documentos conservados en el A.H.N., Inquisición, Leg. 4478, exp. 1 y 9.

⁷⁰ Príncipe de la Paz, *Memorias*, Edición y estudio preliminar de C. Seco Serrano, B.A.E., tomo LXXXVIII, Madrid, Ediciones Atlas, 1965, p. 368.